



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

El 16 de septiembre de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Alfonso Rodríguez Catalán en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos a la Recomendación que fue emitida el 14 de noviembre de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 392/2003-4.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2008/252/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la Recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa DH/4a./062/05-07 que se integra en la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos, en contra de quien resulte responsable en la comisión de hechos constitutivos de delito en agravio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, no ha sido determinada.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevan a concluir que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o. y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Por lo anterior, el 7 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 30/2009 al Gobernador Constitucional del estado de Morelos, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, a efecto de que a la brevedad posible se determine, conforme a Derecho proceda, la averiguación previa DH/4a./062/05-07, y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, que se dé vista a la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa para que inicie la averiguación previa correspondiente, y a la Secretaría de la Contraloría de ese estado de la República, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la

dilación en la determinación de dicha indagatoria, y se informe de dicha circunstancia a esta Institución; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del pronunciamiento en cuestión.

RECOMENDACIÓN 30/2009

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ALFONSO RODRÍGUEZ CATALÁN.

México, D. F. a 7 de mayo de 2009

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, último párrafo; 6º, fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso d) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción III, 160, 162 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/3/2008/252/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Alfonso Rodríguez Catalán, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 8 de junio de 2003, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos radicó la queja interpuesta por la señora María de la Paz Velázquez a favor de su esposo, el señor Alfonso Rodríguez Catalán, en la que expuso que el día 5 de ese mes y año fue detenido ilegalmente, incomunicado, así como agredido física y verbalmente, por elementos de las Policías Estatal y Ministerial de dicha entidad federativa. Los hechos citados dieron origen al expediente 392/2003-4.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal y a la integridad física en agravio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, el 14 de noviembre de 2005, la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de Morelos dirigió una recomendación a los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud, así como al encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia, todos de la mencionada entidad federativa, en los siguientes términos:

Al secretario de Seguridad Pública:

PRIMERA. Para que instruya al personal a su cargo que se lleve un registro minucioso de las personas que son detenidas por faltas administrativas o en la comisión flagrante de algún ilícito, de igual manera se abstenga de realizar cualquier conducta que atente contra su integridad física y psicológica, asimismo se les permita comunicarse con su familia o abogado.

SEGUNDA. Se eroguen los gastos que genere la atención psicológica del inconforme, así como de sus familiares que así lo deseen, a manera de reparación de daño psicológico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley que rige las actividades de esta Comisión.

Al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Para que instruya al Representante Social que conoce de la averiguación previa número DH/4ª/062/05-07, la integre, resuelva y determine conforme a derecho a la brevedad posible, y de encontrarse reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, ejercite acción penal en contra de quien resulte responsable por los delitos que queden acreditados.

SEGUNDA. Para que instruya a los servidores públicos de la Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado se abstengan de interrogar a los presuntos responsables, debiéndose constreñir únicamente a cumplir con las funciones que las leyes les faculden expresamente.

TERCERA. Para que instruya a los Agentes del Ministerio Público se abstengan de concederle valor probatorio a las declaraciones rendidas por los presuntos responsables ante autoridades incompetentes.

Al secretario de Salud:

ÚNICA. Instruya al personal a su cargo, para que en lo sucesivo proporcione a este Organismo la información que le sea requerida en la integración de los expedientes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de la materia.

C. El 17 y 22 de noviembre de 2005, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos recibió los oficios 966/05, SDH/2841/2005 y SSP/444/2005,

a través de los cuales el secretario de Salud, la subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia y el director jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, todos de la enunciada entidad federativa, respectivamente, comunicaron que aceptaban el pronunciamiento de mérito.

D. El 16 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Alfonso Rodríguez Catalán, por medio del cual presentó recurso de impugnación en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado a la recomendación de referencia por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.

E. El recurso se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente CNDH/3/2008/252/RI, al que se agregaron los informes y las constancias que obsequiaron la Comisión de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Morelos, los cuales se valorarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso, las constituyen:

A. Escrito del señor Alfonso Rodríguez Catalán, mediante el cual interpuso recurso de impugnación ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, el 15 de agosto de 2008.

B. Oficio 540, del 18 de agosto de 2008, signado por el segundo visitador de la enunciada Comisión Estatal, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja 392/2003-4, en el cual destacan por su importancia las siguientes constancias:

1. Recomendación que se dirigió a los secretarios de Seguridad Pública y Salud, así como al encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia, todos del estado de Morelos, el 14 de noviembre de 2005.

2. Oficios 966/05, SDH/2841/2005 y SSP/444/2005, del 17 y 22 de noviembre de 2005, mediante los cuales el secretario de Salud, la subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia y el director jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del estado de Morelos, informaron que aceptaban la recomendación de referencia.

3. Oficios 110, 2328 y 4285 del 11 de enero, 24 de mayo y 20 de septiembre de 2006, respectivamente, mediante los cuales la Comisión Estatal solicitó a la procuradora general de Justicia del estado de Morelos informara el estado que guardaba el cumplimiento de la recomendación de mérito.

4. Oficio SDH/259/2006, del 18 de enero de 2006, a través del cual la visitadora general de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos remitió pruebas de cumplimiento del segundo y tercer puntos recomendatorios.

5. Oficio SDH/1714/2006, del 31 de mayo de 2006, por el que la visitadora general de la referida Procuraduría informó a la Comisión Estatal que la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 se encontraba en integración.

C. Oficio SDH/2925/2008-3, del 29 de octubre de 2008, mediante el cual la subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos informó a esta Comisión Nacional que la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 se encontraba en integración; asimismo, aportó copia de dicha indagatoria, de cuyo contenido sobresalen las siguientes documentales:

1. Copia del acuerdo de inicio de la averiguación previa DH/4ª/062/05-07, del 6 de julio de 2005, efectuado por la agente del Ministerio Público titular de la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, en contra de quien resulte responsable en la comisión de hechos constitutivos de delito en agravio del señor Alfonso Rodríguez Catalán.

2. Copia de los oficios sin número, del 11 de julio y 8 de agosto de 2005, a través de los cuales la representación social del conocimiento solicitó al agente del Ministerio Público de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, copia certificada de la averiguación previa SC/5ª/3226/03-06 que se instruyó en contra del señor Alfonso Rodríguez Catalán como probable responsable en la comisión del delito de portación de arma.

3. Copia del oficio sin número, del 10 de agosto de 2005, mediante el cual el titular de la Segunda Agencia de Trámite de la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada remitió a la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos, tarjeta informativa sobre la averiguación previa SC/5ª/3226/03-06 y de la valoración practicada al señor Alfonso Rodríguez Catalán por un médico legista adscrito al Servicio Médico Forense, el 10 de junio de 2003.

4. Copia del oficio sin número, del 16 de agosto de 2005, por el que la representante social a cargo de la indagatoria DH/4ª/062/05-07 pidió a la subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, copia certificada del expediente de queja 392/2003-4 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tramitó en favor del

señor Rodríguez Catalán; documentación que se recibió el 24 de los citados mes y año, mediante el diverso SDH/2030/2005.

5. Copia del oficio sin número, del 17 de agosto de 2005, a través del cual la aludida agente del Ministerio Público requirió al director del Centro Estatal de Readaptación Social de Atlacholoaya, Morelos, le informará si el señor Alfonso Rodríguez Catalán se encontraba interno en ese sitio; respuesta que se recibió el 1° de septiembre de ese año, por medio del oficio DG/2751/2008.

6. Copia del oficio sin número, del 22 de septiembre de 2005, por el cual la referida autoridad ministerial pidió autorización al titular del aludido establecimiento penitenciario para ingresar a ese sitio y tomar la declaración ministerial del citado recluso, lo que tuvo verificativo el 28 de septiembre de esa anualidad.

7. Copia de los citatorios del 1° de diciembre de 2005 y 5 de diciembre de 2006, mediante los cuales la mencionada agente del Ministerio Público solicitó al coordinador general de la Policía Ministerial del estado de Morelos, notificara a los señores Juan Carlos Reza Garduño, Guillermo Martín Honorato Valdez, Omar Arce Mora y José Luis Mendoza Espinoza, agentes y comandante de dicha corporación, respectivamente, que debían comparecer ante esa representación social; consecuentemente, el 16 de diciembre de 2005 y 8 de diciembre de 2006 se recibieron los diversos PGJ/CGPM/DAJ/2263/2005-12 y PGJ/CGPM/DAJ/2128/2006-12, por los que el encargado del Departamento Jurídico de dicha corporación informó que únicamente el señor Honorato Valdez se encontraba laborando en esa unidad administrativa y proporcionó datos para la localización de los demás elementos policíacos.

8. Copia de los oficios sin número y AJADH/023/08, del 1° de diciembre de 2005 y 28 de febrero de 2008, por los que la representante social del conocimiento pidió al director general de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del estado de Morelos, copia certificada del alta o nombramiento y, en su caso, de la baja de diversos servidores públicos involucrados en la indagatoria de mérito.

9. Copia de un escrito que se recibió en la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, el 14 de diciembre de 2005, a través del cual el señor Alfonso Rodríguez Catalán amplió su denuncia en contra de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.

10. Copia de los oficios sin número, del 7 de febrero de 2006, mediante los cuales la enunciada representante social requirió al coordinador de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana de dicha Procuraduría que comisionara un perito oficial en materia de psicología y un médico legista para que, previa

autorización del director del centro de reclusión en comento, entrevistaran al interno Alfonso Rodríguez Catalán y emitieran los dictámenes respectivos.

11. Copia de citatorios dirigidos a diversos servidores públicos relacionados con la averiguación previa de mérito del 15 de febrero, 6 de marzo y 15 de diciembre de 2006, 17 de enero, 6 de julio, 11, 26 de septiembre y 31 de octubre de 2007, 18, 20 de febrero y 13 de octubre de 2008.

12. Copia del dictamen de mecánica de lesiones efectuado al señor Alfonso Rodríguez Catalán, del 22 de febrero de 2006, suscrito por un médico legista de la citada Procuraduría General de Justicia.

13. Copia del oficio SM-2549, del 23 de febrero de 2006, signado por una perito en materia de psicología, a través del cual le solicitó a la autoridad ministerial en cuestión que pidiera al director del Centro Estatal de Readaptación Social de Atlacholoaya, Morelos, autorizara su acceso al mismo con el objeto de llevar a cabo una entrevista clínica y la aplicación de las pruebas respectivas al señor Rodríguez Catalán

14. Copia del acuerdo del 17 de mayo de 2006, por el que la agente del Ministerio Público titular de la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos acordó lo peticionado por la perito en materia de psicología de referencia.

15. Copia del oficio sin número, del 17 de mayo de 2006, por el que la autoridad ministerial del conocimiento solicitó al Secretario de Seguridad Pública del estado de Morelos, informará el nombre completo de los elementos de Seguridad Pública que en el mes de junio de 2003 detuvieron al señor Alfonso Rodríguez Catalán, así como copia certificada de la bitácora de actividades de tales servidores públicos. El 5 de junio de 2006 se recibió la respectiva respuesta mediante el diverso SSP/DJ/1984/2006.

16. Copia del citatorio del 17 de mayo de 2006, a través del cual la referida autoridad ministerial pidió al director jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos notificará al señor José Guadalupe Quezada Rivera, elemento adscrito a esa dependencia, que debía comparecer ante dicha representación social; por tal motivo, el 22 del mismo mes y año, se recibió el diverso SSP/DJ/1778/2006, mediante el cual el mencionado servidor público informó que el señor Quezada Rivera causó baja por renuncia voluntaria el 31 de mayo de 2004.

17. Copia de las órdenes de búsqueda, localización y presentación de los señores Omar Arce Mora, Juan Carlos Reza Garduño y José Luis Mendoza Espinoza, agentes y comandante de la Policía Ministerial del estado de Morelos, del 7 de agosto de 2006.

18. Copia de la comparecencia del señor Juan Carlos Reza Garduño, ex agente de la Policía Ministerial del estado de Morelos, del 31 de agosto de 2006.

19. Copia de las comparecencias del señor Guillermo Martín Honorato Valdez, agente de la aludida Policía Ministerial, del 31 de agosto de 2006 y 20 de abril de 2007.

20. Copia de escritos signados por el señor Alfonso Rodríguez Catalán, recibidos en la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos el 13 de febrero, 29 de mayo y 9 de octubre de 2007, así como 2 de febrero de 2008, a través de los cuales aportó pruebas.

21. Copia del oficio sin número, del 11 de septiembre de 2007, mediante el cual la autoridad ministerial solicitó al coordinador general de la Policía Ministerial del estado de Morelos un informe del resultado obtenido en la localización del señor Omar Arce Mora. El 15 de octubre del año en cita se recibió la respectiva respuesta por medio de diverso sin número.

22. Copia del oficio sin número, del 11 de septiembre de 2007, por el que la mencionada representante social le requirió al director jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos le indicará el domicilio en el que pudiera localizarse el señor Quezada Rivera; respuesta que se recibió el 17 de los citados mes y año, a través del oficio SSP/DJ/3518/2007.

23. Copia del oficio sin número, del 15 de octubre de 2007, mediante el cual la agente del Ministerio Público en cuestión pidió al director del Centro Estatal de Readaptación Social de Atlacholoaya, Morelos, autorización para entrevistar al señor Alfonso Rodríguez Catalán, ahí interno; diligencia que tuvo verificativo el 16 de los citados mes y año.

24. Copia de la comparecencia del señor José Guadalupe Quezada Rivera, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos, del 30 de octubre de 2007.

25. Copia de los oficios 151/08-L, 152/08-L, 153/08-L, 154/08-L, 155/08-L, 156/08-L, del 6 de mayo de 2008, por los que el agente del Ministerio Público encargado de la Cuarta Agencia Investigadora de Asuntos de Derechos Humanos solicitó al coordinador general de la Policía Ministerial en el estado y al director general de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana que notificaran a diversos servidores relacionados con la indagatoria de mérito que debían comparecer ante esa representación social.

26. Copia de la comparecencia del señor Reyes Antúnez Suárez, elemento de la Policía Ministerial del estado de Morelos, del 16 de mayo de 2008.

27. Copia de las comparecencias de los señores Susana Alarcón Acosta, Isabel Porfirio Contreras Velarde, Eduardo Israel García Mancera, Agustín Maldonado Colín y Candy Anabel Ortega Castillo, servidores públicos adscritos a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana, del 22 de mayo de 2008.

28. Copia de las comparecencias de los señores Eleazar Miguel Millán Aguilar y Arturo Moncayo Mejía, elementos de la Policía Ministerial del estado de Morelos, del 23 de mayo de 2008.

29. Copia del oficio 295/08, del 3 de julio de 2008, por el que agente del Ministerio Público encargado de la Cuarta Agencia Investigadora de Asuntos de Derechos Humanos solicitó al coordinador general de la Policía Ministerial en el estado y al director general de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana notificará al señor Reyes Antúnez Suárez, agente adscrito a dicha corporación, que debería comparecer ante esa representación social.

30. Copia de la comparecencia del señor Eduardo Luna Avilez, servidor público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana, del 23 de octubre de 2008.

D. Tarjeta informativa del 27 de noviembre de 2008, suscrita por la subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, en la que señaló que la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 continuaba en integración, faltando por practicar diversas diligencias, entre otras, la comparecencia de 19 probables responsables, así como recabar exhorto en vía de colaboración dirigido a la Procuraduría General de Justicia del estado de México, para obtener la declaración ministerial del señor Agustín Montiel López, quien fuera coordinador de la Policía Ministerial del estado de Morelos.

E. Actas circunstanciadas del 13 de febrero y 20 de abril de 2009, en las que se asentó que personal adscrito a esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con la subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, quien reiteró que la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 continuaba en integración.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 8 de junio de 2003, la señora María de la Paz Velázquez formuló una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, a favor de su esposo, el señor Alfonso Rodríguez Catalán, en la que expuso que el 5 de los citados mes y año fue detenido ilegalmente, incomunicado, así como agredido física y verbalmente, por elementos de las Policías Estatal y Ministerial de dicha entidad federativa.

Por tal motivo la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos inició el expediente 392/2003-4 y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 14 de noviembre de 2005 dirigió una recomendación a los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y Salud, así como al encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia de ese estado de la República, al haberse acreditado violación a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal y a la integridad física en agravio del señor Alfonso Rodríguez Catalán. Consecuentemente, mediante oficios 966/05, SDH/2841/2005 y SSP/444/2005, del 17 y 22 de noviembre del año en cita, la aludida recomendación fue aceptada por el secretario de salud, la subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia y el director jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del estado de Morelos, respectivamente.

Sin embargo, la referida Procuraduría General de Justicia no ha dado cumplimiento al primer punto del pronunciamiento en cuestión, en virtud de que la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 no ha sido determinada. Inconforme con el cumplimiento dado por parte de la aludida Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, el 15 de agosto de 2008 el señor Alfonso Rodríguez Catalán presentó el recurso de impugnación de mérito.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por el señor Alfonso Rodríguez Catalán, el cual fue sustanciado en el expediente CNDH/3/2008/252/RI, es fundado al inconformarse contra la insuficiencia en el cumplimiento dado por la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos a la recomendación que emitió la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, ya que de la valoración lógico-jurídica que se realizó al conjunto de evidencias que integran el presente asunto quedó acreditado que se violaron los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad del hoy inconforme; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

De las constancias existentes en el sumario 392/2003-4, se desprende que la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos observó que el 5 de junio de 2003, elementos adscritos al Grupo de Operaciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad federativa detuvieron al señor Alfonso Rodríguez Catalán y otros, siendo hasta el 7 de los citados mes y año puestos a disposición de la Coordinación de la Policía Ministerial de ese estado de la República, de donde fueron canalizados en esa misma fecha a la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, por lo que se les retuvo sin fundamento alguno; además, fueron incomunicados y objeto de maltrato físico por parte de los elementos policíacos de dicha Secretaría, como se desprende de los certificados médicos de integridad física expedidos el 6 y 8 de junio de 2003 por personal de los Servicios Médicos del Escuadrón de Recate y Urgencias Médicas de la referida dependencia y del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, respectivamente, así como de la certificación realizada el 9 de los citados mes y año por un visitador adjunto, de profesión médico, adscrito a dicha Comisión Estatal, en los que se asentó que el agraviado presentó múltiples lesiones en el cuerpo, por lo que requirió hospitalización.

Asimismo, se advirtió que la detención del señor Rodríguez Catalán fue por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; no obstante, elementos de la Policía Ministerial del estado le tomaron su declaración, lo cual sirvió de sustento para que, dentro de la averiguación previa SC/5ª/3226/03-06, la citada Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada lo señalara como probable responsable en la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y delincuencia organizada, sin tomar en cuenta que a la confesión obtenida por tales servidores públicos no podía concedérsele valor probatorio pleno.

En consecuencia, la Comisión Estatal concluyó que los hechos descritos cometidos por servidores públicos pudieran ser constitutivos de delito y que al haberse iniciado la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 con motivo de ello el agente del Ministerio Público del conocimiento debía integrarla a la brevedad y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de quien resultara probable responsable, por lo que emitió la enunciada recomendación, misma que fue aceptada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, mediante oficio SDH/2841/2005, del 17 de noviembre de 2005. En este orden de ideas, cabe mencionar que el 6 de julio de 2005 se radicó la indagatoria DH/4ª/062/05-07 en la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos de la enunciada dependencia, en contra de quien resulte

responsable en la comisión de hechos constitutivos de delito en agravio del señor Rodríguez Catalán. No obstante lo anterior, del análisis realizado a la indagatoria de mérito se advierte que la citada representación social ha realizado de forma irregular y deficiente las acciones tendentes a investigar los hechos.

Es de destacar el poco o nulo interés que le ha merecido a esa Procuraduría General de Justicia el cumplimiento de la recomendación en comento, ya que no se han llevado con diligencia las actuaciones que permitan conocer la verdad histórica de los hechos, la identidad y responsabilidad de quienes participaron en ellos, a fin de resolver, en su caso, sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal; lo anterior, en virtud de que ha sido clara la inactividad en que se ha incurrido en la integración de la averiguación previa, pues se han observado periodos de hasta cuatro meses sin actuación alguna.

Así, los días 11 de julio y 8 de agosto de 2005, la agente del Ministerio Público encargada de la Cuarta Agencia Investigadora de Asuntos de Derechos Humanos solicitó al agente del Ministerio Público de Asuntos contra la Delincuencia Organizada copia de la averiguación previa SC/5ª/3226/03-06 que se instruyó en contra del señor Alfonso Rodríguez Catalán, sin que este último haya dado respuesta a tales requerimientos, por lo que esta Comisión Nacional considera que el mencionado funcionario incurrió en una falta a los deberes que le imponía la función pública que desempeñaba, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 46, fracción VI, de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, así como 26 y 27, fracciones I y XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos del estado de Morelos. Asimismo, el 7 de febrero de 2006 la aludida agente del Ministerio Público requirió al coordinador de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana de dicha Procuraduría que comisionara a un perito oficial en materia de psicología y un médico legista, respectivamente, para que entrevistarán al interno Alfonso Rodríguez Catalán y se emitieran los dictámenes respectivos; así las cosas, el 23 de los citados mes y año, la psicóloga designada para tal efecto solicitó a la autoridad ministerial gestionara su ingreso al Centro Estatal de Readaptación Social de Atlacholoaya, Morelos, para llevar a cabo una entrevista clínica con el señor Rodríguez Catalán y la aplicación de las pruebas respectivas. No obstante, que el 17 de mayo del mismo año se acordó lo peticionado, en la indagatoria no existe constancia de que hubiera girado el oficio correspondiente. De igual forma, tampoco existe constancia alguna que acredite que el titular de Servicios Periciales hubiera designado al perito médico legista.

Por otra parte, en el peritaje de mecánica de lesiones, elaborado el 22 de febrero de 2006 por un médico legista de la citada Procuraduría General de

Justicia, se asentó entre otras cosas que no se contaba con las documentales médicas que le fueron practicadas al señor Rodríguez Catalán por el Servicio Médico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos y el Servicio Médico Forense de dicha Procuraduría, las cuales eran necesarias para realizar tal dictamen, sin embargo, no obra constancia de que la representación social hubiera solicitado dicha información a las autoridades correspondientes. También se observó que el 14 de diciembre de 2005 el señor Alfonso Rodríguez Catalán amplió su denuncia, y que fue hasta el día 15 de octubre de 2007 cuando la autoridad ministerial acordó trasladarse al Centro de Readaptación Social de Atlacholoaya a fin de que ratificara la misma, lo cual tuvo verificativo el 16 de los citados mes y año, por lo que entre tales fechas transcurrió 1 año, 10 meses.

Es de llamar la atención que con fecha 16 de diciembre de 2005, el coordinador de la Policía Ministerial del estado de Morelos informó a la representación social del conocimiento que no era posible notificar a los señores José Luis Mendoza Espinoza y Juan Carlos Reza Garduño, quienes fueron agentes adscritos a dicha corporación, que comparecieran ya que habían dejado de laborar en esa unidad administrativa; y que nuevamente el 5 de diciembre de 2006 se le hubiera solicitado al aludido servidor público que notificara a los señores Mendoza Espinoza y Reza Garduño que debían presentarse ante esa institución de procuración de justicia. Al respecto, si bien es cierto que entre el 15 de febrero de 2006 y el 13 de octubre de 2008 se giraron diversos citatorios a los probables responsables, también lo es que de conformidad a lo previsto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del estado de Morelos, si éstos no se presentaron ante la autoridad ministerial, debieron librarse las órdenes de búsqueda, localización y presentación respectivas, lo que en el caso no se ha llevado a cabo.

Finalmente, resulta preocupante para esta Comisión Nacional que a la fecha han transcurrido más de tres años de que la agente del Ministerio Público titular de la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos inició la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 y que la misma continúe en integración, en clara contravención al término de 2 años que prevé el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales de dicha entidad federativa.

De lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 17, párrafo

segundo, así como 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tiene que ser respetado, sobre todo, por el propio Estado a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que el Ministerio Público es una institución pública y autónoma que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal, persiguiendo a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad, y si bien su desempeño reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder penalmente o no en contra de una persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto no significa que como órgano investigador de delitos pueda causar daño o perjuicio a los ofendidos o víctimas de los ilícitos al no resolver con diligencia una averiguación previa de su conocimiento. Aunado a lo expuesto, el presente asunto se trata de una recomendación que fue aceptada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, que se refiere a casos de violaciones graves a los derechos humanos, como lo son la tortura y la detención arbitraria, y a la fecha no se ha determinado la investigación correspondiente.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, en su artículo 4º, establece que la función del representante social se regirá por los principios de, legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia, que se traduce en el ejercicio pronto y expedito en el desempeño de la misión encomendada, protegiendo en todo momento los derechos humanos de las personas que por cualquier circunstancia tienen contacto con el Ministerio Público. En ese orden de ideas, en el asunto que nos ocupa se advierte que no se ha preservado el derecho de los sujetos pasivos del delito, dado que la autoridad ministerial no ha actuado con apego a tales principios, contraviniendo lo establecido por los artículos 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 6º, 12, 119 y 131 del Código de Procedimientos Penales; 3º, 5º, fracciones I, II, 45, fracciones I, II, IX, XV y 46, fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; así como 26 y 27, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos de dicha entidad federativa.

En el presente caso tampoco se tomó en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para

las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en los cuales se contempla que el ofendido del delito debe tener acceso a la justicia. Si bien este instrumento no es considerado un documento internacional vinculativo, sí constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales, se encuentra México, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

En este orden de ideas, respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los agentes del Ministerio Público de la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos involucrados en los presentes hechos, se estima necesario que tome conocimiento la unidad administrativa correspondiente de la enunciada dependencia; institución a la que compete determinar lo conducente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional estima que el recurso de impugnación interpuesto por el señor Alfonso Rodríguez Catalán es procedente; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su Reglamento Interno, se declara la insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y formula respetuosamente a usted señor gobernador constitucional del estado de Morelos, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos el 14 de noviembre de 2005, a efecto de que a la mayor brevedad posible se determine conforme a derecho proceda la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa para que inicie la averiguación previa correspondiente respecto de las irregularidades plasmadas en el capítulo de observaciones de este documento, e informe de ello a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se dé vista a la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos, a fin de que inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este

documento y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ